



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1801-2013-GOREMAD-GRRNYGMA/DRFFS

Puerto Maldonado, 11 NOV. 2013

VISTO:

La solicitud, de fecha 10 de Octubre del 2013, exp. N° 9803, presentada por el Gerente General de la EMPRESA PIETRA FORESTAL PERÚ SAC, representado por el señor Roberto Di Marco Biasizzo, sobre la Autorización para el funcionamiento de Planta de Transformación Primaria de productos forestales maderables, el Informe Técnico N° 2164-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-AI-MMC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el numeral 3.1. Del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el Artículo 4° de la Ley 29376, precisa las funciones del que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), por el que señala que las funciones otorgadas por la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue el INRENA, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27308, establece que el INRENA es el que organiza y conduce entre otros el registro de comerciantes o depósitos y/o establecimientos comerciales de productos forestales.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Presidencia, a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios; a cargo de un Director Ejecutivo Regional como Instancia Superior, el cual tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 034-2009-GRMDD/CR se aprueban los procedimientos administrativos inherentes del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre, los cuales se enmarcan dentro del Texto Único Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Madre de Dios que fueron aprobados mediante Ordenanza Regional N° 017-2007-GRMDD/CR; en dichos procedimientos administrativos, se especifican que la instancia administrativa competente para aprobar los planes operativos anuales de las concesiones forestales no maderables, lo constituyen las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional que depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, del 31 julio del 2013, se designa al Ingeniero CRISTHIAN SIGUAYRO CRUZ en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Informe Técnico N° 2164-2013-GOREMAD-GRNYGMA-DRFFS-AI-MMC, emitido y suscrito por la Ing. Marleni Macedo Castro encargado del área de industrias de la DRFFS, recomienda autorizar al administrado EMPRESA PIETRA FORESTAL PERÚ SAC., la Autorización para el funcionamiento de Planta de transformación Primaria de productos forestales maderables, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA vigente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 228-2001-AG, se establece que una de las atribuciones de los Administradores Técnicos de Control Forestal y de Fauna Silvestre, es autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de Plantas de Transformación, Establecimientos Comerciales y Depósitos de productos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 307° numeral 307.1 del Decreto Supremo 014-2001-AG, dispone que el INRENA otorga autorización para el establecimiento de plantas de transformación primaria de productos forestales y de fauna silvestre, cuales quiera sea su ubicación dentro del territorio nacional. Dichas plantas de transformación no pueden operar sin la autorización correspondiente, ni proceder a la adquisición de productos forestales para su transformación.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la R.M. N° 301-2012-AG, la Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2013-GOREMAD/PR, de las ordenanzas regionales 033-2009 y N° 007-2012-GRMDD/CR y de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de Planta de Transformación primaria de productos forestales maderables al administrado EMPRESA PIETRA FORESTAL PERÚ SAC. Con domicilio legal en el Km 18 de la Carretera Interoceánica Pto. Maldonado - Cuzco, distrito y provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, RUC N° 20490012151, representado por el señor Roberto Di Marco Biasizzo, identificado con Carnet de Extranjería N° 000734686, la presente Autorización tiene una vigencia de 02 años renovables, previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la institución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al representante Sr. ROBERTO DI MARCO BIASIZZO, para su cumplimiento obligatorio y para sus fines pertinentes.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, a la gerencia general del GOREMAD para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre
Cristhian Siguyro Cruz Mg.
DIRECTOR REGIONAL